

## **ACUERDO MINISTERIAL No. 209-2023**

Guatemala, 29 de septiembre de 2023

# EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos deben ser aprobados por la autoridad superior de cada dependencia del Estado de Guatemala, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento.

### CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de septiembre de 2023, se suscribió el CONTRATO ADMINISTRATIVO DICORER GUION MAGA GUION CERO VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (DICORER-MAGA-021-2023), SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN; Y AUGUSTO ENRIQUE GARCIA SALAZAR, PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE MAGA CHIMALTENANGO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento, presentando la fianza correspondiente.

### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 9, 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, 42 del Reglamento de dicha Ley; y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010.

### ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las diez (10) cláusulas contenidas en el CONTRATO ADMINISTRATIVO DICORER GUION MAGA GUION CERO VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (DICORER-MAGA-021-2023), SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN; Y AUGUSTO ENRIQUE GARCIA SALAZAR, PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE MAGA CHIMALTENANGO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, bajo la estricta responsabilidad de la autoridad suscriptora del mismo.

**Artículo 2.** Publíquense los documentos respectivos en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNIQUESE

Ing. Edgar René de Jeón Moreno MINISTRO DE AGRICULTURA,

GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

7ma avenida 12-90 zona 13, edificio Monja Blanca

PBX: 24137000





CONTRATO ADMINISTRATIVO DICORER GUION MAGA GUION CERO VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (DICORER-MAGA-021-2023), SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN; Y AUGUSTO ENRIQUE GARCIA SALAZAR, PARA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE MAGA CHIMALTENANGO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN.

En la ciudad de Guatemala, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) comparecemos: por una parte: FÉLIX EDMUNDO CONCOHÁ CHET, de cincuenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- un mil novecientos noventa y cuatro, dieciocho mil novecientos dieciocho, cero ciento diez (1994 18918 0110), emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de DIRECTOR CON FUNCIONES TEMPORALES DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL como lo acredito con los documentos siguientes: a) Acuerdo Ministerial número RH guion cero once guion trescientos treinta y uno guion dos mil veintitrés (RH-011-331-2023) de mi nombramiento de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); y, b) Acuerdo Ministerial número noventa y siete guion dos mil veinte (97-2020), de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte (27/05/2020), donde se delega la función de celebrar y suscribir actas, contratos y convenios administrativos; y quien en lo sucesivo podrá ser denominado indistintamente como LA DICORER o EL ARRENDATARIO; y por la otra parte, el señor AUGUSTO ENRIQUE GARCIA SALAZAR, de cuarenta y un (41) años de edad, Unión de hecho, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana Mixta, con domicilio en el departamento de Chimaltenango, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil doscientos seis, ochenta y tres mil quinientos setenta y tres, cero cuatrocientos uno (2206



Página 1 de 8



83573 0401), emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en nombre propio y en calidad de Mandatario Especial con Representación de ANGELA SOFÍA GARCIA SALAZAR Y FLOR DE MARÍA ORREGO GARCIA DE GARCIA, lo cual acredito con fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública número diecisiete (17), autorizada en el Municipio y Departamento de Chimaltenango, el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por la Notaria Zury Amisadday Gómez Gómez, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos, Registro Electrónico de Poderes número quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete guion E (578477-E), de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- veintitrés millones ochocientos setenta y cinco mil cincuenta y cuatro (23875054), y en lo sucesivo del presente contrato me denominaré indistintamente como EL ARRENDANTE. Los comparecientes aseguramos ser de los datos personales antes consignados; encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; la Resolución número 01-2022 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-; y el Decreto Ley número 106, Código Civil, en lo que fuere aplicable. El presente contrato queda contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO. LA DICORER para poder realizar sus funciones y por carecer de bienes inmuebles propios para dicho fin, contrata el servicio de arrendamiento de bien inmueble para el funcionamiento de las Oficinas de la Sede Departamental de Chimaltenango, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-. SEGUNDA: DE LA NEGOCIACIÓN. El presente contrato administrativo se suscribe para hacer constar los pormenores y las condiciones a las que



Página 2 de 8



se sujeta la contratación realizada, según se detalla a continuación: A) DE LA CAPACIDAD PARA DAR EN ARRENDAMIENTO: Yo, AUGUSTO ENRIQUE GARCIA SALAZAR, en la calidad con que actúo declaro bajo juramento de ley: I) Que los bienes consistentes en las fincas inscritas en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número de finca diez mil quinientos noventa y seis (10596), folio cuarenta y siete (47), del libro ciento setenta y siete (177) del Departamento de Chimaltenango; y, la finca diez mil quinientos noventa y cinco (10595), folio cuarenta y seis (46), del libro ciento setenta y siete (177) del Departamento de Chimaltenango, se encuentran en copropiedad a nombre de: Augusto Enrique García Salazar, Angela Sofia García Salazar y de los menores de edad: Fátima Sofía García Orrego, José Manuel García Orrego y Nidia Roxanna García Orrego, quienes son representados por su madre, la señora Flor de María Orrego García de García; las cuales se encuentran ubicadas en la quinta (5ta.) avenida uno guion diecisiete (1-17) de la zona cuatro (4) del Departamento de Chimaltenango, lo cual acredito con las certificaciones extendidas por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, de fechas quince (15) y diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023); II) Que sobre los bienes inmuebles relacionados no existen gravámenes, anotaciones o limitaciones que puedan afectar los derechos de LA DICORER y los mismos se encuentran en condiciones de habitabilidad; en todo caso mi representada y yo nos obligamos al saneamiento de ley; III) Que estando legalmente facultado, doy en arrendamiento a LA DICORER los inmuebles identificados en el numeral I). Dichos inmuebles comprenden lo siguiente: el primer nivel cuenta con ocho (8) oficinas, cocina, comedor, servicio sanitario totalmente restaurado para damas, servicio sanitario totalmente restaurado para caballeros, unidad de aseo, unidad de sistema de cómputo, parqueo para vehículos, cisterna y sistema de agua totalmente restaurado; el segundo nivel cuenta con cinco (5) oficinas, un salón de reuniones, guardianía, servicio sanitario, área libre, y depósito aéreo. Los bienes inmuebles tienen las siguientes medidas: a) Finca diez mil quinientos noventa y cinco (10595), folio cuarenta y seis (46) del libro ciento



Página 3 de 8



setenta y siete (177) del Departamento de Chimaltenango, tiene un área de ciento noventa y dos punto dos mil ochocientos metros cuadrados (192.2800mts²); y, b) finca diez mil quinientos noventa y seis (10596), folio cuarenta y siete (47) del libro ciento setenta y siete (177) del Departamento de Chimaltenango; tiene un área de noventa y seis punto un mil setecientos metros cuadrados (96.1700mts2). B) PLAZO: El plazo del arrendamiento partir del uno (1) de octubre de dos mil veintitrés (2023) al treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). C) DE LA RENTA: LA DICORER se obliga a pagar a EL ARRENDANTE en concepto de renta un MONTO TOTAL de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.168,000.00), que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado, monto que será cubierto de la siguiente manera: doce (12) pagos de CATORCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.14,000.00) mensuales. D) FORMA Y LUGAR DE PAGO: Los pagos por el presente arrendamiento, se efectuarán sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, en forma mensual, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores a la fecha en que sea presentada por parte de EL ARRENDANTE la factura correspondiente, emitida a nombre de: Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural con número de identificación tributaria -NITciento doce millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y uno (112246451), correspondiente a cada mes vencido. EL ARRENDANTE queda enterado que las rentas que se le paguen estarán afectas a las obligaciones fiscales y tributarias que regulan las leyes vigentes del país y a pagar los impuestos fiscales y municipales a que está afecto el inmueble. E) MEJORAS Y MANTENIMIENTO DEL ÁREA ARRENDADA: LA DICORER no podrá introducir ninguna mejora o modificación en el inmueble sin el consentimiento previo y por escrito de EL ARRENDANTE. Las mejoras necesarias corren por cuenta de EL ARRENDANTE quien podrá ingresar al inmueble, solicitando a LA DICORER autorización previa por escrito a EL ARRENDANTE, quien deberá responder en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. Aquellas mejoras que se autoricen y que por su naturaleza no puedan separarse del inmueble sin detrimento de



Página 4 de 8



éste, quedarán a beneficio del mismo sin obligación de indemnización o compensación y las fácilmente separables corresponderán a LA DICORER. En todo caso al desocupar el inmueble arrendado, se tendrá la obligación expresa de reparar o restituir las cosas a su estado anterior, es decir, como se encontraron, salvo los desperfectos inherentes al uso prudente de ella. F) PAGO DE SERVICIOS: El pago por consumo del servicio básico de agua, energía eléctrica, línea telefónica número setenta y ocho millones trescientos noventa y un mil trescientos ochenta y ocho (78391388), servicio de internet y servicio de extracción de basura, con que cuentan los inmuebles y sus excesos, correrán por cuenta de LA DICORER, quien se obliga a mantenerlo al día. G) DE LAS PROHIBICIONES: LA DICORER tiene prohibido: a) Darle un destino o uso distinto al inmueble arrendado; b) Mantener en el inmueble arrendado sustancias explosivas, salitrosas, inflamables, mal olientes, prohibidas o de ilícito comercio; c) Ceder los derechos de este contrato; y d) Subarrendar total o parcialmente el inmueble objeto de esta contratación. EL ARRENDANTE tiene prohibido: a) Incursionar en el inmueble arrendado sin autorización expresa de LA DICORER; y, b) Cerrar el inmueble arrendado o cambiar el registro de llaves de las puertas de acceso, pudiendo LA DICORER iniciar las acciones legales correspondientes en caso de que se incurra en esta prohibición, dando por terminado anticipadamente el plazo del arrendamiento sin responsabilidad de su parte. H) RESPONSABILIDAD: EL ARRENDANTE exime a LA DICORER de todas las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole que se deriven del incumplimiento de las condiciones descritas en el presente documento provocadas o ejecutadas por situaciones accidentales y/o naturales como incendio, huracán, inundación, sismo, terremoto y otros que pudieran ocasionar deterioro, destrucción parcial o total del inmueble arrendado. 1) TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO: El presente contrato podrá darse por terminado al ocurrir cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por cumplimiento del plazo fijado en el contrato; b) Por expropiación del inmueble arrendado; c) Si uno de los contratantes incumple con las obligaciones



Página 5 de 8



contraídas; d) Si LA DICORER usa el inmueble con fines contrarios a la moral, al orden público o a la salubridad pública; y, e) LA DICORER podrá dar por terminado anticipadamente el plazo convenido en forma unilateral, sin responsabilidad de su parte, por razones ajenas a su voluntad, por caso fortuito o fuerza mayor, por necesidad de traslado de las instalaciones a otra ubicación, o por cualquier circunstancia que convenga a los intereses de LA DICORER, dando aviso a EL ARRENDANTE por escrito con treinta días de anticipación. J) LÍMITE DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO: En caso el plazo del arrendamiento finalice anticipadamente, LA DICORER pagará a EL ARRENDANTE únicamente los meses o días que efectivamente utilice u ocupe el inmueble arrendado. TERCERA: DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA. El pago se hará efectivo durante la vigencia del presente contrato, con cargo a la partida presupuestaria número 2023-1113-Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023) o las que en el futuro se asignen, conforme disponibilidad financiera y presupuestaria de LA DICORER. CUARTA: SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Como requisito previo para la aprobación del presente Contrato Administrativo por Acuerdo Ministerial, EL ARRENDANTE deberá constituir a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación un SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, mediante fianza otorgada por una institución afianzadora, debidamente autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato, la cual garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. LA DICORER hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en el momento en que EL ARRENDADANTE, incumpla cualquiera de las condiciones que se establecen en el presente contrato. QUINTA: CONTROVERSIAS. Los otorgantes manifestamos expresamente que nos sometemos a las leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado al presente contrato; asimismo, convenimos que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos,



Página 6 de 8



derivado de la interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, serán resueltos directamente, de mutuo acuerdo entre las partes; pero si no fuese posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción de los tribunales que estipulan los artículos 102, 103 y 103 bis de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; señalando como lugares para recibir notificaciones y avisos los siguientes: LA DICORER: Primera (1ª.) Avenida ocho guion cero cero (8-00), zona 9, ciudad de Guatemala; y **EL ARRENDANTE**: La primera (1<sup>a</sup>) Avenida dos guion cuarenta y nueve (2-49), zona tres (3), del departamento de Chimaltenango. En caso de cambio de direcciones, los comparecientes nos comprometemos a dar aviso inmediatamente a la otra parte proporcionando la nueva dirección y si no se diere dicho aviso, se tendrán como bien hechas las notificaciones que en los lugares señalados se realicen. SEXTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. Yo, AUGUSTO ENRIQUE GARCIA SALAZAR, en la calidad con que actúo, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponder, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA. Yo, AUGUSTO ENRIQUE GARCIA SALAZAR, en la calidad con que actúo, declaro bajo juramento, de manera expresa y solemne, enterado de las penas relativas al delito de perjurio, que ni mis representadas ni yo nos encontramos comprendidos en ninguno de los casos a que se refieren los artículos 19 numeral 10) y 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; según acta de declaración jurada que obra dentro del expediente relacionado al presente arrendamiento. OCTAVA: MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO. El presente contrato de arrendamiento puede ser objeto de prórroga, modificación, ampliación, adición o supresión, siempre que ello esté acorde a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y exista acuerdo



Página 7 de 8



por escrito entre las partes. **NOVENA: APROBACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto cincuenta guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas. **DÉCIMA: DE LA ACEPTACIÓN.** Los otorgantes manifestamos de forma expresa que, en los términos expuestos, aceptamos el presente contrato de arrendamiento, el cual hemos leído íntegramente y hacemos constar que ha quedado contenido en ocho (8) hojas de papel bond con el respectivo membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, impresas únicamente en su anverso, y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos a entera conformidad.

INGENIERO AGRÓNOMO FÉLIX EDMUNDO CONCOHA CHET DIRECTOR CON FUNCIONES TEMPORALES -DICORER-

AUGUSTO ENRIQUE GARCIA SALAZAR
ARRENDANTE



Página 8 de 8

1<sup>a</sup> avenida 8-00 zona 9 PBX: 2413 7000



### DEPARTAMENTO DE FIANZAS

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA Institución Afianzadora por Decreto Gubernativo Número 1986 de fecha 25 de Junio de 1937

\*\*\*\*\*\*\* Q. 16,800.00 \*\*\*\*\*\*\*

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 999-177-145444

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS.

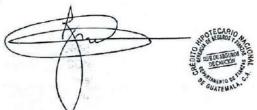
ANTE: "DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN"

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: AUGUSTO ENRIQUE GARCÍA SALAZAR Y/O ANGELA SOFÍA GARCÍA SALAZAR Y FLOR DE MARÍA ORREGO GARCÍA DE GARCÍA, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. DICORER-MAGA-021-2023 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 29 de septiembre del 2023, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 1RA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de CONTRATO ADMINISTRATIVO asciende a la suma de: CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 168,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 4TA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las clausulas de CONTRATO ADMINISTRATIVO y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de octubre del 2023 AL 30 de septiembre del 2024

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 29 días del mes de septiembre del año 2,023.



#### FIRMA AUTORIZADA

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido al Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

**ORIGINAL** 

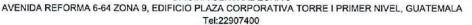
Agente: 1

Página 1 de 1

Impresión: CEMENDIZABALH

Valor a Pagar: Q 357.28

OFICINA CENTRAL ZONA 9







### CERTIFICACÍON DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN

#### Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 999-177-145444, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

- 1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 29 de septiembre de 2,023, a nombre de AUGUSTO ENRIQUE GARCÍA SALAZAR Y/O ANGELA SOFÍA GARCÍA SALAZAR Y FLOR DE MARÍA ORREGO GARCÍA DE GARCÍA, por un monto afianzado de Q. 16,800.00 DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS para garantizar sus obligaciones contractuales ante DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL Y EXTENSIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN, por el período comprendido del 1 de octubre del 2023 al 30 de septiembre del 2024.
- 2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
- 3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 29 días del mes de septiembre del año 2,023

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reglamentos, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de Mayo de 2017 de la superintendencia de Bancos dirigido al Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Para descargar el Oficio No.4544-2017.

Usuario: CEMENDIZABALH